

tros de la Comisión Económica para África en su segunda reunión⁶⁵,

1. *Felicita* al Gobierno de Zambia por su decisión de cortar, en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad, todas las relaciones económicas y comerciales que aún mantenía con Rhodesia del Sur;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad, relativo a la cuestión de la asistencia económica a Zambia⁶⁶;

3. *Tomando nota además* de las urgentes necesidades económicas de Zambia como señalan en el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, incluso su anexo I⁶⁷, y en el informe del Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que movilice con efecto inmediato todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a Zambia para permitirle aplicar su política de independencia económica respecto del régimen racista de Rhodesia del Sur de manera que pueda superar las dificultades económicas actuales, mantener la corriente normal de tráfico y aumentar la capacidad de Zambia para aplicar plenamente la política de sanciones obligatorias;

5. *Pide* a todos los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que apoyen los esfuerzos del Secretario General;

6. *Insta* a todos los Estados a que apoyen los esfuerzos del Secretario General prestando con efecto inmediato asistencia técnica, financiera y material;

7. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 55° período de sesiones sobre los progresos hechos en la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* examinar periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Zambia en la forma prevista en la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1772 (LIV). Informe de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 25° período de sesiones⁶⁸.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 55° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5253), parte III.

⁶⁶ E/5299.

⁶⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Vigésimo Octavo Año, Suplemento Especial No. 2 (S/10896/Rev.1).

⁶⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5248).

1773 (LIV). Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, 1971: ratificaciones y adhesiones

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1658 (LII) y 1665 (LII), de 1° de junio de 1972, así como la resolución 3013 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, y en particular el apartado c) de la parte dispositiva de esta última resolución,

Convencido de que la acción contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas (estupefacientes y sustancias sicotrópicas) será más eficaz cuando el sistema de fiscalización de estupefacientes se vea complementado con las medidas pertinentes en la esfera de sustancias sicotrópicas,

Recomienda a los gobiernos que no son aún partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas⁶⁹ que lo ratifiquen o se adhieran a él.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1774 (LIV). Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes: ratificaciones y adhesiones

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3013 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, y en particular los apartados a) y b) de su parte dispositiva,

Profundamente preocupado por la amenaza que para la dignidad humana y la sociedad representa el continuo uso indebido de estupefacientes,

Reconociendo que la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁷⁰ proporciona el marco jurídico internacional necesario para la lucha contra el uso indebido de estupefacientes,

Reconociendo además que el Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁷¹ tiene por objeto reforzar ese marco jurídico,

Recomienda a los gobiernos que aún no lo hayan hecho:

a) Que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, o se adhieran a ella;

b) Que ratifiquen el Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, o se adhieran a él.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1775 (LIV). Mantenimiento en vigor de las disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁷⁰, según el cual el Consejo, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefa-

⁶⁹ E/CONF.58/6 y Corr.4.

⁷⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol 520, pág. 167.

⁷¹ E/CONF.63/8.

cientes, tomará todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones,

Recordando su resolución 1196 (XLII) de 16 de mayo de 1967 por la que se aprobaban las disposiciones administrativas propuestas por el Secretario General en consulta con la Junta para garantizar la completa independencia técnica de la Junta, disposiciones que permanecerían en vigor hasta el 1° de marzo de 1974,

Teniendo en cuenta que el Secretario General y la Junta han acordado que deben seguir aplicándose esas disposiciones,

Teniendo en cuenta además la resolución I de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁷², según la cual las medidas que se aplican actualmente han dado satisfacción a los Estados Partes en la Convención Unica y en las convenciones precedentes todavía en vigor y en la que se recomienda que se mantenga ese sistema,

1. *Decide* que las disposiciones administrativas que figuran en el anexo de su resolución 1196 (XLII) se sigan aplicando hasta que el Consejo decida otra cosa, de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 20 de dicho anexo;

2. *Pide* al Secretario General que siga aplicando esas disposiciones, teniendo en cuenta el carácter de las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la importancia de que ésta tenga plena independencia técnica en el ejercicio de sus funciones.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1776 (LIV). Tráfico ilícito

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 6 (XXV)⁷³, decidió instituir una subcomisión sobre tráfico ilícito de drogas y asuntos conexos en el Cercano Oriente y Oriente Medio,

Teniendo en cuenta el artículo 66 del reglamento de sus comisiones orgánicas,

1. *Autoriza* la institución de la referida subcomisión;

2. *Decide* que los representantes de los miembros de la subcomisión y de los grupos de trabajo sean designados por sus gobiernos, en consulta con el Secretario General, y posteriormente confirmados por el Consejo.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1777 (LIV). Coordinación de las actividades de los órganos y organizaciones internacionales en la lucha contra el uso indebido de drogas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3014 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972,

Considerando que, especialmente merced a los esfuerzos de las Naciones Unidas, en la actualidad los gobiernos y la opinión pública se interesan en general por la lucha contra el uso indebido de drogas,

⁷² Véase E/CONF.63/9.

⁷³ Véase, *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5248), párr. 487.

Considerando que, a pesar de todo, ese mal social continúa acrecentándose y extendiéndose a un mayor número de países,

Considerando que las medidas de los gobiernos y de los órganos y organizaciones internacionales deben adoptarse simultáneamente en todos los planos: prevención del uso indebido, represión del tráfico ilícito, fiscalización de la producción, la fabricación, la distribución y el consumo, desarrollo de la formación y de la educación, investigación científica, terapéutica y readaptación,

Considerando que esa acción multidisciplinaria exige una mejor coordinación de todos los esfuerzos con miras a evitar duplicaciones, derroches e injerencias que puedan restar eficacia a la lucha contra ese mal social,

Considerando que no se ha podido realizar suficientemente esa tarea de coordinación en los dos últimos años, como lo prueba la multiplicación de reuniones internacionales sobre la materia, a veces en las mismas fechas,

Teniendo en cuenta la urgencia de mejorar la coordinación de las medidas adoptadas en esta esfera a fin de que los conocimientos y la experiencia adquiridos puedan difundirse ampliamente y aprovecharse al máximo en interés general,

Recomienda al Secretario General que estudie este problema de la coordinación e intente resolverlo en el sentido de las consideraciones que preceden y de las opiniones expresadas en el 25° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, así como en el 54° período de sesiones del Consejo Económico y Social y que informe al respecto.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1778 (LIV). Periodicidad de las reuniones de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo con preocupación la gravedad del problema de las drogas en sus múltiples manifestaciones,

Teniendo en cuenta las obligaciones que la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁷⁴ impone a la Comisión de Estupefacientes y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Teniendo en cuenta además que los períodos de sesiones bienales no permiten a la Comisión desempeñar algunas de sus funciones,

Teniendo en cuenta asimismo la cuestión urgente mencionada en el informe de la Comisión sobre su 25° período de sesiones bajo el epígrafe "Programa de trabajo y prioridades"⁷⁵,

Recordando su resolución 1156 (XLI), de 5 de agosto de 1966, relativa a la revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social, por la que decidió que las comisiones orgánicas se reunieran cada dos años,

1. *Decide*, en espera de que la Comisión de Estupefacientes estudie más a fondo la cuestión de celebrar sus períodos ordinarios de sesiones anualmente con miras a desempeñar sus funciones y cumplir sus responsabilidades más eficazmente, que esa Comisión se

⁷⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, pág. 167.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5248), cap. X.